En San Miguel de Tucumán, a los. J. días del mes de agosto del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Mariela Viviana Donaire en la que deduce impugnación a la calificación de la valoración de antecedentes personales en el concurso 'nº 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción): y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente hace uso del derecho conferido en el art. 43 del RICAM y solicita se haga lugar a la impugnación presentada por la causal de arbitrariedad manifiesta "por no receptar ni respetar normativa convencional ni constitucional" su calificación de antecedentes personales.

Reprocha la calificación otorgada en el rubro I.c perfeccionamiento y refiere a su título de Especialista en Derecho de Familia. Destaca que fue calificada en concursos anteriores con puntaje mayor y solicita que se le asignen los cuatro (4) puntos que recibió en otros procesos concursales. Expone que el Derecho es una ciencia y que todas sus ramas se encuentran vinculadas. Cita autores, jurisprudencia y menciona los principios de no regresividad y de pro persona. En el mismo rubro hace referencia al ítem I.d. otros títulos aprobados y luego de detallar todos los cursos que componen su calificación manifiesta que se le asignó un puntaje notablemente menor al que se le venía asignando. Nuevamente destaca el "innegable vínculo entre Derecho Laboral y Derecho de Familia" y señala que acompañó cursos (como el referido a gestión judicial) que engloban todo el Derecho.

Ataca la calificación otorgada al ítem II.2.b. disertaciones en cursos, jornadas, seminarios y eventos similares de interés jurídico y solicita se le incremente su puntuación, indicando que se le deben considerar las capacitaciones dictadas en el Poder Judicial. En este mismo rubro recrimina la puntuación otorgada en el ítem II.2.d. asistencias a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico y subraya que desde que fue designada en el fuero laboral asistió a congresos nacionales e internacionales manteniéndose así actualizada en la materia a los fines de cumplir con eficacia su labor. Enumera los cursos que considera acreditados.

Alude al rubro III.d antecedentes profesionales, funciones judiciales en que se le asignaron trece (13) puntos y destaca que pese a su antigüedad en la función que desempeña se le otorgó igual puntuación que en concursos anteriores.

Y finalmente impugna su calificación en el rubro IV. otros antecedentes donde se calificó con 0 (cero) puntos y entiende que se le debió otorgar puntaje por la labor que lleva a cabo en su juzgado mencionando los resultados positivos de una auditoría en su juzgado.

II. En respuesta a los planteos efectuados por la postulante, debe destacarse que la calificación de dos (2) puntos asignada en el rubro I.c perfeccionamiento, por título de especialista resulta razonable y ajustada con la pertinencia de tal antecedente y el fuero que se concursa. Este mismo criterio es el que viene sosteniendo el Consejo en diversas calificación y no constituye un obrar arbitrario, sino todo lo contrario.

Es importante destacar que los concursantes no pueden invocar derechos adquiridos por calificaciones anteriores ya que cada proceso concursal representa un universo singular y los antecedentes de cada aspirante son ponderados de manera ecuánime y en pie de igualdad, teniendo en consideración cada caso específico.

Con respecto al rubro I.d otros títulos aprobados, teniendo en cuenta que la concursante ha aportado cursos atinentes al fuero, como por ejemplo Curso de Gestión Judicial de 80 horas, como así también la totalidad de las horas de posgrado debidamente demostradas, resulta atendible el planteo en este aspecto, considerando este Consejo que debe rectificarse el acta de evaluación de antecedentes y aumentar veinticinco centésimos (0,25) en el ítem I.d.

Impugna también la puntuación otorgada en acápite II.2.b. disertaciones, señalando que no se tuvieron en cuenta las capacitaciones que dictó en el Poder Judicial, lo que debe desestimarse ya que el puntaje asignado es justo y adecuado con las constancias oportunamente acreditadas y que fueron tenidas en cuenta al momento de su ponderación.

Con respecto al reclamo efectuado por la recurrente en el rubro Il.2.d asistencia a CONSEIDAGESOR DE LA INCIGENATURA cursos dentro de los cuales se destacan los concernientes a derecho laboral, este Consejo entiende que debe aumentarse la calificación en veinticinco centésimos (0,25) atento a la pertinencia de los mismos y a su importancia.

En cuanto al planteo respecto a la calificación asignada en el rubro III. d antecedentes profesionales, funciones judiciales, entiende que se le debió otorgar mayor puntaje. Analizando las constancias que fueron incorporadas por la concursante al momento de su inscripción al presente concurso se advierte que efectivamente se desempeña en el fuero laboral desde hace tiempo y atento a los años de antigüedad y labor que lleva a cargo es conveniente elevar su calificación del rubro en quince (15) puntos. No obstante este aumento, no varía la puntuación del ítem III. antecedentes profesionales toda vez que la Abog. Donaire ya había alcanzado el tope previsto de veinte (20) puntos. Sin perjuicio de ello, se deberá rectificar en tal sentido el acta de valoración de antecedentes.

Finalmente debe desestimarse la solicitud de incremento de puntaje en el rubro IV otros antecedentes por su desempeño como funcionaria y una auditoria en su juzgado

atento que ello implicaría una doble valoración del mismo antecedente vinculado a su actividad como profesional. Es importante destacar que las consideraciones de la concursante no representan arbitrariedad manifiesta sino una discrepancia subjetiva con los criterios del evaluador, salvo en los aspectos señalados precedentemente. En consecuencia se deberá rectificar por secretaría el acta de evaluación de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar para la concursante Donaire un total de veintisiete puntos con setenta y cinco centésimos (27.75) y cincuenta y ocho puntos con veinticinco centésimos (58.25) sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE la impugnación presentada por la Abog. Mariela Viviana Donaire contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nº 133 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: ORDENAR que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar para la concursante Donaire un total de veintisiete puntos con setenta y cinco centésimos (27.75) y cincuenta y ocho puntos con veinticinco centésimos (58.25) sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3º: NOTIFICAR el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página

web. Artículo 4º: De forma. Dr. YORGE ARIEL CARRASCO CONSEJERO SUPVENTE/ ISENO ASESOR DE LA MAGISTRATUR ABEL JAVIER PUCHARRAS ONSEJERO TYTULAR-JO SESOR DE LA MAGISTRATURA Leg. MANUEL FERNANDO VALOEZ CONSEJORO TITULAR CONSEJO ASESON DE LI MAGISTRAF Leg. RAMON ROOUE CATIVA CONSEJERO SUPLENTE CONSEJONSESOR DE LA MAGISTRATI RESE TEMKIN ONSEJERA SUPLENTE LO ASESOR DELA MAGISTRATURA CONSEJERO TITULAR Leg. FERNANDO ARTURO JURI AGISTRATUR Dr. MARTIN TADEO TELLO CONSEJERO TITULAR ROLANDO ARTURO GRANERO CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ONSEJERO SUPLENTE ISEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA et pertennature

Manifestación de nuestro estamento respecto de la concursante doctora Viviana Donaire:

Entendiendo que la gestión judicial tiene como principal objetivo la modernización total del Poder Judicial, promoviendo la tutela del derecho de acceso a un servicio de Justicia eficaz y rápido.

Es necesario reconocer de forma positiva a los operadores judiciales que trabajan en ese sentido.

Esta cualidad es evidente en la labor como Actuaría del Juzgado del Trabajo de la 1º Nominación del Centro Judicial de Concepción, y que en el caso en cuestión, se encuentra acreditado con el Manuel de Gestión y con los resultados positivos de la auditoria voluntaria realizada en esa unidad judicial.

Así proponemos el reconocimiento en la valoración de antecedentes, como punto expreso a incluir en la reforma del RICAM.